

BUENOS AIRES, 30 de Noviembre de 1995.

RESOLUCION N° 7/95 (C.P.)

Visto el Expte. CM. N° 122/94 en que la empresa Bunge y Born S.A. deduce recurso de apelación contra la decisión de la Comisión Arbitral en cuanto a la inexistencia de violación al art. 32 del Convenio Multilateral en las normas locales que dispusieron la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en cumplimiento del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que acierta la recurrente en cuanto le ha acordado a la nota n° 186 de fecha 21.6.1995 el carácter de una resolución de la Comisión Arbitral.

Que en consecuencia, es procedente contra ella el recurso de apelación que se sustancia (art. 25 CM), no estando comprometida la doble instancia que caracteriza al procedimiento ante los organismos del Convenio Multilateral.

Que por encima de toda otra consideración, el art. 32 del Convenio Multilateral, en que se apoya la recurrente, sólo se refiere a las alícuotas y a los recargos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría;

Por ello:

LA COMISION PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º - Desestímase el recurso interpuesto por Bunge y Born S. A., confirmándose lo decidido por la Comisión Arbitral en los términos de los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º - Notificar la presente a las partes involucradas, haciéndola conocer a las demás jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

AGUSTIN PEDRO J. WISNER- PRESIDENT